



Consejo Ejecutivo

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 30 de Junio del 2020



Firmado digitalmente por LECAROS CORNEJO Jose Luis FAU
20159981216 soft
Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.06.2020 15:09:00 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000176-2020-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 000864-2020-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, conforme a lo establecido en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes; asimismo, el inciso 16) del artículo 139° de la citada carta magna, establece el principio de gratuidad de la administración de justicia, para las personas de escasos recursos económicos, y para todos, en los casos que la ley señala.

Segundo. Que, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas por dicha norma y disposiciones administrativas dadas por el Poder Judicial.

Tercero. Que, la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, a través del Informe N° 031-2020-SRJ-GSJR-GG-PJ, sustenta un nuevo proyecto de "Reglamento de Aranceles Judiciales" incorporado al Sistema de Gestión Antisoborno "ISO 37001", de acuerdo a la disposición dada por la Gerencia General del Poder Judicial a través del Memorando Múltiple N° 0151-2019-GG-PJ, en razón a la Resolución Administrativa N° 383-2019-CE-PJ que aprobó la Organización del Sistema de Gestión Antisoborno de la Gerencia General del Poder Judicial, aspecto no considerado en la Resolución Administrativa N° 105-2018-CE-PJ, del 10 de abril de 2018, actualmente vigente.

Cuarto. Que, al respecto, es menester precisar que mediante Resolución Administrativa N° 478-2019-CE-PJ, se aprobó la Directiva N° 010-2019-CE-PJ, "Disposiciones para el desarrollo de documentos normativos en el Poder Judicial", normativa que dispone en el numeral 6.4, que *"El Informe de sustentación para la presentación del proyecto normativo constituye el documento que expresa las motivaciones de la propuesta normativa, describiendo: a. La situación problemática actual que se pretende resolver; b. La existencia de vacío en la normatividad vigente o la necesidad de regular una norma general para fines operativos; c. El sustento normativo,*



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.06.2020 11:31:46 -05:00





Consejo Ejecutivo

precisando de ser el caso, el documento normativo que se modificaría o derogaría; d. Los beneficios que generaría la implementación del documento normativo; e. Los costos que demandaría su implementación, de ser el caso. Su formulación estará a cargo de la dependencia que presente el proyecto normativo, para lo cual contará con el apoyo técnico de la Subgerencia de Racionalización; o de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, en el caso de las Cortes Superiores de Justicia, que operen como Unidades Ejecutoras. Debe presentarse de manera conjunta con el proyecto de documento normativo, para el adecuado análisis del mismo.”.

Quinto. Que, al sustentar un nuevo proyecto de “Reglamento de Aranceles Judiciales”, incorporado al Sistema de Gestión Antisoborno “ISO 37001” a través del Informe N° 031-2020-SRJ-GSJR-GG-PJ, la Subgerencia de Racionalización, unidad orgánica de la Gerencia de Planificación, mediante Informe N° 091-2020-SR-GP-GG-PJ, sostiene que *“Del análisis y evaluación efectuado al proyecto de documento denominado proyecto de Reglamento de “Aranceles Judiciales”, en coordinación con el representante de la Subgerencia de Recaudación Judicial, se ha efectuado oportunidades de mejora, (modificaciones, ajustes y precisiones) en el contenido del proyecto de Reglamento propuesto.”*, emitiendo su opinión técnica favorable al citado proyecto, conjuntamente con la Gerencia de Planificación, a través del Memorando N° 0608-2020-GP-GG-PJ.

Sexto. Que, el numeral 6.5 de la Directiva N° 010-2019-CE-PJ, señala que *“Los proyectos de documentos normativos y sus informes de sustentación, deben ser presentados a la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación, quien debe analizar y evaluar su contenido. Asimismo, debe revisar que el tipo de documento empleado corresponda con el propósito de su creación pudiendo efectuar los ajustes necesarios para su adecuación en coordinación con el área formuladora. Emitida la opinión favorable del órgano de racionalización, se debe recibir la opinión de la Oficina de Asesoría Legal que corresponda, según el ámbito de aplicación del documento normativo, en relación a la consistencia de la base legal y contenido del proyecto, salvaguardando que se cumpla con la normatividad vigente e inherente a sus procesos.”.*

Sétimo. Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General considera que el proyecto puesto a análisis, contiene cambios considerables en función al Sistema de Gestión Antisoborno “ISO 37001”, en razón a la Resolución Administrativa N° 383-2019-CE-PJ que aprobó la Organización del Sistema de Gestión Antisoborno de la Gerencia General del Poder Judicial, que permiten diferenciarlo claramente de la Resolución Administrativa N° 105-2018-CE-PJ “Reglamento de Aranceles Judiciales” vigente desde el 10 de abril de 2018, concluyendo que el proyecto de reglamento propuesto cumple con la estructura prevista para este tipo de documentos, conforme al Anexos 09, para proyectos de Reglamento de la Directiva N° 010-2019-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 478-2019-CE-PJ, apreciándose conceptos contenidos en su estructura interna que se encuentran desarrollados en forma clara, teniendo un impacto administrativo favorable en la administración en términos de



Consejo Ejecutivo

eficiencia y eficacia sobre lo que regula, por lo que procede a otorgar su opinión técnica favorable.

Octavo. Que, conforme se aprecia, se considera pertinente formular un nuevo reglamento que actualice y modifique el que se encuentra vigente, aclarando los vacíos presentados, convirtiéndolo en una herramienta de gestión que consolide todas las directrices relacionadas a aranceles judiciales en un solo documento normativo con la finalidad de brindar una correcta orientación a los usuarios que requieran de su aplicación.

Noveno. Que, la propuesta presentada incorpora modificaciones y precisiones a los conceptos de “Exoneración de pago de aranceles”, “Límites de exoneración del pago de aranceles”, “Lugar de pago del arancel”, “Presentación del comprobante de pago”, “Validación de los aranceles judiciales”, “Aranceles por cuestiones probatorias”, entre otros conceptos, apreciándose contenidos en su estructura interna que se encuentran desarrollados en forma clara, teniendo un impacto administrativo favorable en la administración en términos de eficiencia y eficacia sobre lo que regula. Asimismo, contiene un capítulo especial sobre “Actividades de prevención y sanción en el Sistema de Gestión Antisoborno”, en armonía al Sistema de Gestión Antisoborno “ISO 37001.

Décimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada, la misma que cuenta con los vistos de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 632-2020 de la trigésima cuarta sesión de fecha 2 de junio de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Reglamento de Aranceles Judiciales”, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente decisión.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial supervise el cumplimiento de la presente resolución, por parte de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.





Consejo Ejecutivo

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 105-2018-CE-PJ, del 10 de abril de 2018, que aprobó el “Reglamento de Aranceles Judiciales”, y demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, en el ámbito de su competencia funcional, la difusión y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.


Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JLC/erm



Firmado digitalmente por MERCA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 27.06.2020 11:31:46 -05:00



| | | | | |
|---|-----------------------------|--|-------------|----------------|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO | | GSJR/REG-01 | |
| | REGLAMENTO | | Versión: | 001 |
| | ARANCELES JUDICIALES | | Página: | 1 de 15 |



| | ELABORADO POR | | REVISADO POR | | APROBADO POR | |
|---------|---|--|--------------------------|--|------------------------------|--|
| Nombre: | Adler Horna Araujo | | Pedro Chumpitaz Díaz | | José Luis Lecaros Cornejo | |
| Cargo: | Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación | | Gerente de Planificación | | Presidente Consejo Ejecutivo | |

OBJETIVO

El presente Reglamento establece disposiciones, conceptos y criterios relacionados al pago y aplicación de los aranceles judiciales de parte de los justiciables y órganos jurisdiccionales, protegiendo el acceso a la justicia de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y todos aquellos casos previstos en las leyes vigentes que rigen sobre el particular.

Asimismo, regula actividades orientadas a fortalecer la gestión de Antisoborno.


ALCANCE

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las instancias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, así como por los justiciables intervinientes en un proceso.

La Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial o quien haga sus veces, supervisará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, adoptando las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

BASE NORMATIVA

- a. Ley N° 26846, Determinan principios que sustentan el pago de Tasas Judiciales y modifican el Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- b. Decreto Legislativo N° 768, Código Procesal Civil y sus modificatorias.
- c. Decreto Supremo N° 017-93-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- d. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, para la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal.
- f. Resolución Administrativa N° 242-2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de Oficina de Control de la Magistratura y su modificatoria la Resolución

| | | | |
|---|-----------------------------|-------------|----------------|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO | GSJR/REG-01 | |
| | REGLAMENTO | Versión: | 001 |
| | ARANCELES JUDICIALES | Página: | 2 de 15 |




Administrativa N° 118-2018-CE-PJ, y supletoriamente la Ley N° 30943, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, en tanto se implemente.

- g. Resolución Administrativa Directoral N° 012-2017-INACAL/DN Aprueba la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001:2017 "Sistema de Gestión Antisoborno- Requisitos con Orientación para su Uso".
- h. Resolución Administrativa N° 383-2019-CE-PJ que aprueba la organización del Sistema de Gestión Antisoborno de la Gerencia General del Poder Judicial.
- i. Resolución Administrativa N° 005-2018-CE-PJ, dispone el traslado del servicio de Devolución de Aranceles Judiciales y Derechos de Tramitación a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General.
- j. Resolución Administrativa N° 006-2018-CE-PJ, aprueba el "Procedimiento de Habilitación de Comprobantes de Pago del Poder Judicial".
- k. Resolución Administrativa que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial vigente.
- l. Resolución Administrativa N° 478-2019-CE-PJ, que aprueba la Directiva N° 010-2019-CE-PJ, Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial.

DEFINICIONES

- a. **Arancel Judicial.**- Pago que tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Poder Judicial de un servicio público de justicia individualizado, excepto que por la naturaleza de los mismos o por la condición del litigante o tercero se hallen exonerados de dicho pago.
- b. **Comprobante de Pago.**- Recibo entregado por la entidad financiera designada como constancia del desembolso dinerario realizado por el justiciable o administrado al adquirir un arancel judicial.
- c. **Comprobante de Pago Utilizado.**- Es el comprobante de pago del arancel judicial incorporado formalmente al proceso y/o sobre el que ha recaído una resolución judicial.
- d. **Demanda.**- Acto procesal en virtud de la cual una persona solicita tutela jurisdiccional del estado.
- e. **Petitorio.**- Comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide en la Demanda.
- f. **Cuantía del Petitorio.**- Criterio de determinación de la competencia en función del valor económico del conflicto sometido a conocimiento del órgano jurisdiccional¹.
- g. **Unidad de Referencia Procesal.**- Factor que se utiliza para la fijación de cuantías, tasas, aranceles judiciales y multas², la cual es equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

¹ LA COMPETENCIA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO, VII.3.2. Noción de Cuantía.

| | | | |
|---|-----------------------------|-------------|----------------|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO | GSJR/REG-01 | |
| | REGLAMENTO | Versión: | 001 |
| | ARANCELES JUDICIALES | Página: | 3 de 15 |



- h. **Titular.**- Persona natural o jurídica, cuyo número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o Registro Único de Contribuyente (RUC), aparece en el comprobante de pago expedido por el Banco de la Nación.

Excepcionalmente, se considera Titular de comprobante de pago a la persona natural o jurídica, aun cuando sus datos de identificación no se encuentren en dicho documento siempre y cuando exista la relación entre el número del proceso consignado en el comprobante de pago y la titularidad del derecho en su condición de parte tercero legitimado en este.

- i. **Mesa de Partes.**- Área responsable de la recepción de los documentos presentados por las partes y terceros que intervienen en un proceso judicial, en algunos casos se denomina Centro de Distribución General (CDG), Centro de Distribución Modular (CDM) o Mesa de Partes Única.
- j. **Mesa de Partes Electrónica.**- Servicio web para la recepción de documentos presentados por las partes y terceros que intervienen en un proceso judicial.
- k. **Devolución.**- Procedimiento administrativo mediante el cual el justiciable o tercero solicita la devolución del monto contenido en el comprobante de pago, previo descuento de gastos administrativos y la comisión de la Institución financiera que fue receptora del mismo.
- l. **Habilitación.**- Procedimiento administrativo mediante el cual el justiciable o tercero solicita el cambio de los datos originales que figuran en el comprobante de pago referido al órgano jurisdiccional, número de expediente y/o concepto.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

SUJETOS PROCESALES


Artículo 1°.- OBLIGADOS AL PAGO DE ARANCELES JUDICIALES

Están obligados al pago de aranceles judiciales:

- El litigante, en su condición de demandante o demandado.
- El tercero que intervenga en el litigio, en las situaciones contempladas por Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83° del Código Procesal Civil, cuando concurren varias personas como demandantes o demandados, pagarán el arancel judicial

² Dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Única del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley N° 26846, señalando la competencia del Consejo Ejecutivo como órgano de gobierno y gestión del Poder Judicial para fijar al inicio de cada año judicial, el monto de la Unidad de Referencia Procesal.

| | | | |
|---|-----------------------------|-------------|----------------|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO | GSJR/REG-01 | |
| | REGLAMENTO | Versión: | 001 |
| | ARANCELES JUDICIALES | Página: | 4 de 15 |



respectivo por cada titular de la acción, salvo las sociedades conyugales que conformen una misma parte y lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 76 ° del referido Código.

Artículo 2°.- EXIGENCIA DEL PAGO DE ARANCELES JUDICIALES

El pago de aranceles judiciales es requisito previo para la realización de los actos procesales que correspondan, salvo que por la naturaleza de los mismos o por la condición del litigante o del tercero se encuentren exonerados de dicho pago.

Artículo 3°.- EXONERACIÓN DEL PAGO DE ARANCELES JUDICIALES


Están exonerados del pago de aranceles judiciales:

- a. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren contempladas en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 24 ° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- b. Los procesos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial de alimentos, previsional y/o laboral y las solicitudes de medidas cautelares en procesos de Tenencia de Menor y Régimen de Visitas, atendiendo a los límites de exoneración establecidos en el artículo 4° del presente Reglamento.
- c. Los demandantes en los procesos de filiación extramatrimonial.
- d. Los demandantes en los Procesos Previsionales, Procesos de Garantías Constitucionales (Amparo, Hábeas Corpus, Habeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento), así como las empresas del sistema financiero en proceso de disolución o liquidación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114° de la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".
- e. Los Procesos Penales, salvo las querellas.
- f. Las personas que se encuentren registradas en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas (RUV), respecto de los supuestos contemplados en la Ley N° 28592.
- g. Personas comprendidas en el sistema de apoyos y salvaguardias.
- h. Aquellas determinadas por mandato expreso de la ley.

No están exoneradas del pago de aranceles judiciales, las empresas del Estado que se encuentran dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE); así como las empresas regionales o municipales, con excepción de ESSALUD.

Artículo 4°.- LÍMITES DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE ARANCELES JUDICIALES

Para efectos de la exoneración establecida en el inciso b) del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referida a los procesos de alimentos, cuando la pretensión del demandante no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia

| | | | |
|---|-----------------------------|-------------|----------------|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO | GSJR/REG-01 | |
| | REGLAMENTO | Versión: | 001 |
| | ARANCELES JUDICIALES | Página: | 5 de 15 |



Procesal (URP), ésta será entendida como las cantidades reclamadas por mensualidades o sus equivalentes. En caso de exceder el monto referido, el accionante se sujetará al pago dispuesto en el "Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales" aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, reducidos en un cincuenta por ciento (50%).

Asimismo, en los procesos laborales y previsionales, los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos, cuyo petitorio exceda del mínimo señalado en el literal i) del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (70 URP), se sujetarán al pago dispuesto en el Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales, reducidos en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 5°.- CÁLCULO DE LA CUANTÍA

El pago de los aranceles judiciales se realiza considerando la cuantía del correspondiente proceso; la misma que es calculada con sujeción a lo dispuesto en los artículos 11° y 12° del Código Procesal Civil.

Artículo 6°.- LUGAR DE PAGO DEL ARANCEL

Los aranceles judiciales se pagan en las agencias y/o agentes del Banco de la Nación u otras entidades y/o plataformas financieras autorizadas³. Efectuado el abono, el litigante o tercero recibirá un comprobante de pago.


Artículo 7° CONTENIDO DEL COMPROBANTE DE PAGO

Los comprobantes de pago de aranceles judiciales deberán contener los siguientes datos:

- Denominación del concepto y código de pago.
- Número de Documento de Identidad (Documento Nacional de Identidad DNI, Registro Único de Contribuyente - RUC u otros) del litigante o tercero que solicita la actuación judicial.
- El monto pagado.
- El número de serie.
- El número de expediente; excepcionalmente se dejará en blanco, sólo en los casos en que el proceso o actuación judicial recién vaya a iniciarse.
- Los datos del Juzgado o Sala y Corte Superior de Justicia.
- Fecha, hora y secuencia del comprobante de pago.

Artículo 8° - PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO

³ Multired virtual, Pagalo.pe y otras plataformas virtuales que implemente dicha entidad financiera.

| | | | |
|---|-----------------------------|-------------|----------------|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO | GSJR/REG-01 | |
| | REGLAMENTO | Versión: | 001 |
| | ARANCELES JUDICIALES | Página: | 6 de 15 |



a. Presentación en Mesas de Parte

El comprobante de pago⁴ del arancel judicial, se adjuntará en original al escrito en el que se solicita la actuación judicial respectiva, debiendo verificar y registrar en el sistema de validación el número de secuencia y fecha del comprobante, para luego inhabilitarlo, escribiendo o sellando en el mismo la palabra "UTILIZADO".

Se adjuntará una copia legible, en caso la Mesa de Partes o quien haga sus veces, no cuenta con sistema.

En los casos que el usuario realice pagos de Aranceles Judiciales mediante medios electrónicos móviles, se le deberá solicitar la impresión de la transacción, el cual deberá adjuntar al escrito en el que se solicita la actuación judicial.

b. Presentación en la Mesa de Partes Electrónica (MPE)

El usuario procederá a registrar su demanda o escrito y el arancel judicial correspondiente en el sistema de la Mesa de Partes Electrónica, ingresando los datos del comprobante de pago, tales como la secuencia y fecha, su validación es automática.

Artículo 9°.- VALIDACIÓN DE ARANCELES JUDICIALES

Las Gerencias u Oficinas de Administración Distrital, a través de la Unidad de Servicios Judiciales o quien haga sus veces, que cuenten con el Sistema de Validación de Aranceles Judiciales, serán las responsables de la conciliación de los datos contenidos en los comprobantes de pago con los remitidos vía teleproceso por el Banco de la Nación; para tal efecto, deberán verificar periódicamente mediante el Módulo de Aranceles Judiciales del SINAREJ, en coordinación con la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial.

Las Cortes Superiores de Justicia, en cuya periferia no cuenten con dicho aplicativo, remitirán copias de los comprobantes de pago, en el término de la distancia⁵, a la sede central de la Corte Superior de Justicia, a fin de que la Unidad de Servicios Judiciales o quien haga sus veces para la validación, los registre en el Módulo de Aranceles Judiciales del SINAREJ.


Artículo 10°.- REINTEGROS

Se efectuarán reintegros cuando exista fluctuación del valor del arancel judicial por efecto de la variación anual de la Unidad de Referencia Procesal - URP, de un año a otro y/o en los casos en que sea solicitado por el órgano jurisdiccional.

No proceden reintegros iguales o menores a Un sol con cuarenta céntimos (S/1.40).

⁴ A fin de resguardar los datos contenidos en el Comprobante de Pago, es responsabilidad del usuario conservar la integridad del mismo, ya sea mediante copia física o digital.

⁵ Resolución Administrativa 288-2015-CE-PJ, aprueba el "Reglamento de Plazos de Término de la Distancia" y el "Cuadro General de Términos de la Distancia".

| | | | |
|---|-----------------------------|-------------|----------------|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO | GSJR/REG-01 | |
| | REGLAMENTO | Versión: | 001 |
| | ARANCELES JUDICIALES | Página: | 7 de 15 |



TITULO SEGUNDO

CLASES, HABILITACION O DEVOLUCION DE ARANCELES JUDICIALES, E INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

CLASES DE ARANCELES JUDICIALES

Artículo 11°.- ARANCEL JUDICIAL POR OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Están sujetos al pago de este arancel, el ofrecimiento de pruebas en las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados, y los demás casos previstos en la Ley.

Se abonará un arancel por cada excepción que se interponga, así como por el ofrecimiento de nuevos medios probatorios.

Artículo 12°.- ARANCEL JUDICIAL POR MEDIOS IMPUGNATORIOS


Están sujetos al pago de este arancel: El recurso de apelación de autos (en todas sus modalidades), el recurso de apelación de sentencias, el recurso de casación y el recurso de queja.

El importe del arancel incluye el derecho de copias certificadas de los actuados que sean necesarios, a criterio del Magistrado, para la formación del cuaderno correspondiente. Las copias certificadas de los actuados adicionales, a petición de las partes o terceros, serán pagadas por el solicitante.

Artículo 13°.- ARANCEL JUDICIAL POR RECURSO DE OPOSICIÓN CONTRA MEDIDA CAUTELAR Y OPSICIÓN O TACHA A MEDIOS PROBATORIOS.

En el caso de interponerse recurso de oposición contra una medida cautelar, se abonará el arancel judicial por recurso de apelación de autos, de acuerdo a la cuantía de la medida cautelar que se pretenda dejar sin efecto.

En los procesos donde el solicitante interponga recursos de oposición o tacha a la actuación de medios probatorios, deberá abonar el arancel judicial por recurso de apelación de autos, según la cuantía del petitorio.

| | | | |
|---|-----------------------------|-------------|----------------|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO | GSJR/REG-01 | |
| | REGLAMENTO | Versión: | 001 |
| | ARANCELES JUDICIALES | Página: | 8 de 15 |



Artículo 14°.- ARANCEL JUDICIAL POR NULIDAD DE ACTOS PROCESALES

En el caso de solicitarse la nulidad de actos procesales, se abonará el arancel judicial por "Solicitud de nulidad de actos procesales", de acuerdo a la cuantía señalada en el petitorio de la demanda.

Artículo 15°.- ARANCEL JUDICIAL POR DILIGENCIAS A REALIZARSE FUERA DEL LOCAL DEL JUZGADO

El pago de este arancel comprende las actuaciones que deben realizarse fuera del local del Juzgado.

En los procesos laborales, el oferente del medio probatorio deberá pagar el arancel judicial por dicho concepto (actuación, verificación, exhibición, recopilación de información u otra diligencia ordenada por el órgano jurisdiccional).

En caso que el oferente sea el demandante, se tendrá presente lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4° del presente Reglamento.

No están sujetos al pago de este arancel las medidas cautelares y los embargos, que por su naturaleza se realizan fuera del local del Juzgado, siempre que se hubiera cumplido con el pago por dichas actuaciones judiciales. Igualmente, en los casos de remate judicial de bienes muebles e inmuebles, no se considerará como actuación fuera del local del Juzgado, la colocación de los avisos correspondientes.


Artículo 16°.- ARANCEL JUDICIAL POR FORMAS ESPECIALES DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO Y POR SUSPENSIÓN CONVENCIONAL DEL PROCESO

El pago de este arancel comprende las solicitudes de conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, tales como:

- a. Allanamiento y reconocimiento.
- b. Transacción Judicial.
- c. Desistimiento en cualquiera de sus modalidades (salvo el desistimiento de acto procesal, siempre que no implique la conclusión del proceso).
- d. Suspensión convencional del proceso.

El pago de arancel por desistimiento del proceso principal comprende a los incidentes generados.

Están exentos del pago de este arancel los procesos que concluyan por conciliación o abandono.

| | | | |
|---|-----------------------------|-------------|----------------|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO | GSJR/REG-01 | |
| | REGLAMENTO | Versión: | 001 |
| | ARANCELES JUDICIALES | Página: | 9 de 15 |



Artículo 17°.- ARANCEL JUDICIAL POR EXHORTO

Corresponde el pago de este arancel cuando una actuación judicial debe practicarse fuera del Distrito Judicial donde el Juez conoce el proceso. Dicho pago incluye las copias certificadas de las piezas necesarias para la actuación judicial.

Queda prohibida la realización de exhortos dentro del Distrito Judicial, en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Callao, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Puente Piedra-Ventanilla y en cualquier otra Corte Superior de Justicia que se instaure dentro del marco geográfico de las provincias de Lima y Callao, manteniéndose en las demás Cortes Superiores de Justicia de la República⁶.

Si de la realización de las actuaciones judiciales propias del exhorto, sobreviniera la obligación de pagar algún nuevo arancel, éste podrá acreditarse ante el órgano comisionante o comisionado, debiendo insertarse la constancia de pago al expediente principal o al cuadernillo de exhorto, según sea el caso.

Si el exhorto es devuelto al Juez comisionante, sin diligenciar, por error u omisión atribuible al litigante que lo solicita, la reiteración del mismo obliga al pago de un nuevo arancel. .

Artículo 18°.- ARANCEL JUDICIAL POR MEDIDA CAUTELAR Y/O CALIFICACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES

Están sujetos al pago de este arancel, las medidas cautelares en todas sus modalidades, anotaciones de demandas en todos los procesos, embargos en ejecución forzada o solicitud de medidas cautelares dentro del proceso arbitral y solicitud de requerimiento judicial de incautación (Ley de Garantía Inmobiliaria).


El secuestro conservativo de vehículos y la inscripción de la afectación en el Registro Vehicular, son medidas cautelares independientes, por lo tanto, de ser el caso, obligan al pago de un arancel por cada una de ellas.

Están exonerados de pago, las personas naturales que soliciten medidas cautelares por una cuantía inferior a 10 Unidades de Referencia Procesal (URP).

En la calificación de laudos arbitrales, están afectos al abono de este arancel, los procesos de ejecución de laudo arbitral firme (solicitudes, contestaciones, otros), los recursos de anulación de laudo arbitral, las oposiciones contra el mandato de ejecución de laudo arbitral las solicitudes de suspensión de laudo arbitral y las demás previstas en la ley⁷

⁶ Conforme a lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de enero de 2004.

⁷ Decreto Legislativo N° 171, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, modificado por el Decreto Legislativo N° 1231 (26.09.2015).

| | | | |
|---|-----------------------------|-------------|-----------------|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO | GSJR/REG-01 | |
| | REGLAMENTO | Versión: | 001 |
| | ARANCELES JUDICIALES | Página: | 10 de 15 |



Artículo 19°.- ARANCEL JUDICIAL POR REMATES JUDICIALES

El pago de este arancel se realiza por única vez, cuando se solicita el remate de un bien objeto de una medida cautelar; en caso que dicha solicitud se refiera a varios inmuebles que se encuentren garantizando una misma obligación, a fin de pagar el monto correcto del arancel por remate, debe tenerse en consideración el valor de la sumatoria de las tasaciones de cada bien.

Sólo será necesario el pago de un nuevo arancel judicial, en caso que al incorporarse nuevos bienes al remate, el valor total de tasación de los bienes adjudicados y la de los incorporados sea superior a la escala correspondiente al pago originario; en tal caso, el pago del nuevo arancel judicial corresponderá a la diferencia entre ambas escalas.

CAPITULO II

HABILITACION O DEVOLUCION DE ARANCELES JUDICIALES

Artículo 20°.- PROCEDENCIA DE HABILITACIÓN DE ARANCELES JUDICIALES

Procedimiento administrativo que permite la habilitación de aranceles judiciales, en los siguientes casos:

a. Comprobante o constancia de Pago No Utilizado:


- i) Cuando el sistema de validación advierta que no ha sido registrado.
- ii) En aquellos lugares que no cuenten con el sistema de validación, deberán de verificar que el comprobante no contenga sello alguno que haga presumir que fue UTILIZADO o RECIBIDO por alguna Mesa de Partes de los órganos jurisdiccionales, previendo una evaluación posterior de la misma.

b. Error en su presentación

Cuando ha sido presentado y sellado equivocadamente por el Centro de Distribución General, o Mesa de Partes de los órganos jurisdiccionales.

c. Exhorto: Al denegarse la solicitud efectuada.

d. Remate Judicial: Cuando ha sido suspendido o declarado nulo por orden judicial.

| | | | |
|---|-----------------------------|-------------|-----------------|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO | GSJR/REG-01 | |
| | REGLAMENTO | Versión: | 001 |
| | ARANCELES JUDICIALES | Página: | 11 de 15 |



No requiere de habilitación si el solicitante desea participar en una próxima convocatoria dentro del mismo proceso judicial donde fue suspendido el remate judicial.

En caso se requiera para otro proceso judicial, deberá ser habilitado previamente, debiendo consignar el órgano jurisdiccional y número de expediente, bajo responsabilidad de la persona encargada de la habilitación.

e. Arancel judicial por Medida Cautelar denegada y no impugnada:

Procede la habilitación del 50% de su valor.

f. Por cambio de concepto: Procede la habilitación entre comprobantes de pago cuyos montos son similares y/o mayores, en este último caso, la diferencia se abonará en el concepto de "Reintegro" del Poder Judicial.

Si en cualquiera de los casos mencionados, existe diferencia en el monto por la variación de la URP, se adjuntará el comprobante de pago por concepto de reintegro, conforme a lo establecido en el Artículo 10° del presente Reglamento.

No procede la habilitación de un monto menor al consignado en el comprobante de pago, por cuanto no hay devolución del dinero excedente. El trámite de habilitación sólo se realiza una vez.

Para proceder con el proceso de habilitación, previamente deberá abonar en las agencias y/o agentes del Banco de la Nación o entidad financiera autorizada, el pago por concepto de "Solicitud de Habilitación de Aranceles Judiciales".

No se paga el concepto antes indicado, para habilitar los comprobantes de pago por Derecho de Notificación Judicial y Derechos de Tramitación.


Sin perjuicio de lo anterior, resulta aplicable lo dispuesto en la Resolución Administrativa vigente, que aprueba el "Procedimiento de Habilitación de Comprobantes de Pago del Poder Judicial".

Artículo 21°.- PROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN DE ARANCELES JUDICIALES

Procede la devolución de aranceles judiciales en los siguientes casos:

a. Arancel Judicial por Medida cautelar denegada y no impugnada: Procede la devolución del 5%, menos la comisión de la entidad financiera.

b. Remate Judicial: Cuando ha sido suspendido o declarado nulo.

| | | | |
|---|-----------------------------|-------------|-----------------|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO | GSJR/REG-01 | |
| | REGLAMENTO | Versión: | 001 |
| | ARANCELES JUDICIALES | Página: | 12 de 15 |



No procede la devolución en caso haya sido declarado desierto por falta de postores o cuando el interesado (postor), no participó en dicha diligencia por causa atribuible a su persona.

- c. **Exhorto no realizado:** Cuando no se presta el servicio, al denegarse la solicitud efectuada.
- d. **Error en su presentación:** Cuando ha sido presentado y sellado equivocadamente por el Centro de Distribución General o Mesa de Partes de los órganos jurisdiccionales.
- e. **Nulidad de Acto Procesal no atribuible al solicitante:** Procede la devolución cuando el órgano jurisdiccional declara fundada la nulidad por error o vicio procedimental no atribuible a la parte que solicita la devolución.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta aplicable en todos los casos lo dispuesto en la Resolución Administrativa vigente que regula la devolución de aranceles judiciales y derechos de tramitación.

Artículo 22°.- DEVOLUCIÓN O HABILITACIÓN DE ARANCELES JUDICIALES POR MANDATO JUDICIAL

Los órganos jurisdiccionales, en los casos que corresponda, podrán disponer la devolución y/o habilitación del monto contenido en el arancel judicial, debiendo precisar en la resolución respectiva los motivos que sustentan su decisión, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 23°.- INDIVISIBILIDAD DEL ARANCEL JUDICIAL


El arancel judicial tiene carácter indivisible, no siendo en ningún caso procedente la solicitud de habilitación o devolución parcial del monto contenido en el mismo.

Artículo 24°.-RECIBO DE PAGO CON ANOTACIONES O ENMENDADURAS

El Comprobante de pago del arancel judicial emitido por el Banco de la Nación o entidad financiera autorizada, no tendrá validez cuando presente anotaciones, borrones o enmendaduras, que por su naturaleza modifiquen o invaliden los datos consignados en el mismo.

Artículo 25°.- PLAZO PARA SOLICITAR LA HABILITACIÓN O DEVOLUCIÓN DE ARANCELES JUDICIALES

El término para solicitar la habilitación o devolución de aranceles judiciales no utilizados es de un año calendario; y para utilizados, es de treinta (30) días hábiles; en tal sentido, los plazos se computarán teniendo en consideración los siguientes supuestos:

| | | | |
|---|-----------------------------|-------------|-----------------|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO | GSJR/REG-01 | |
| | REGLAMENTO | Versión: | 001 |
| | ARANCELES JUDICIALES | Página: | 13 de 15 |



- a. En el caso de los aranceles judiciales NO UTILIZADOS, se considerará la fecha de adquisición de los mismos.
- b. Respecto a los aranceles judiciales UTILIZADOS por concepto de participación en remate judicial, se tendrá en cuenta la fecha de certificación de la resolución judicial que suspende o declara nulo el remate, la fecha de notificación de la resolución judicial o fecha del acta o constancia de entrega del arancel judicial.
- c. Para los casos de habilitación o devolución de aranceles utilizados por mandato judicial, el plazo se computará a partir de la fecha de notificación de la resolución que así lo disponga o desde la fecha del acta o constancia de entrega del arancel judicial y disposición aplicable a los derechos de tramitación en cuanto le fuere aplicable.

CAPITULO III

ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y SANCION EN EL SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO


Artículo 26°.- DENUNCIA.- El Poder Judicial promueve el planteamiento de consultas o denuncias ante hechos o conductas sospechosas de soborno o soborno real, y garantiza la confidencialidad de las mismas mediante actos de protección de la identidad del informante y de otras personas que participen o se hagan referencia en el informe, así como la protección ante cualquier tipo de amenaza.

El personal del Poder Judicial o un tercero, tiene la obligación de informar y/o reportar, de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, cualquier actuación, conducta, información o evidencia que pueda vulnerar las leyes antisoborno vigentes y las reglas del Sistema Antisoborno NTP ISO 37001 del Poder Judicial. Para lo cual la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, deberá implementar y habilitar un aplicativo de denuncias de esta naturaleza.

Artículo 27°.- PROHIBICIÓN. El personal del Poder Judicial no está autorizado a hacer y/o recibir pagos fuera de ley o sobornos con entidades privadas o públicas, personas, autoridades públicas o gubernamentales para asegurar algún contrato, aprobación o ventajas (sin importar cuantía) en beneficio propio ni de la entidad.

Los pagos de facilitación son sobornos y, por lo tanto, se prohíbe expresamente la realización de cualquier tipo de pago de facilitación.

Artículo 28°.- SANCIÓN. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones antisoborno vigentes y las reglas del Sistema Antisoborno NTP ISO 37001 del PJ, será sujeto, previa investigación, a las medidas administrativas, civiles, penales y/o acciones contractuales, correspondientes.

| | | | |
|---|-----------------------------|-------------|-----------------|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO | GSJR/REG-01 | |
| | REGLAMENTO | Versión: | 001 |
| | ARANCELES JUDICIALES | Página: | 14 de 15 |



Artículo 29°.- PREVENCIÓN. El personal del Poder Judicial debe prevenir el soborno, evitando la oferta, el suministro o la aceptación de regalos, atenciones, donaciones y beneficios similares, por parte de cualquier persona con la cual el Poder Judicial mantenga relaciones institucionales, comerciales y/o similares, lo que incluye usuarios, terceros interesados, funcionarios públicos y/o similares.

TITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los actos procesales por querellas se sujetarán al pago de aranceles de los procesos contenciosos, en lo que fuere aplicable.

SEGUNDA.- Las exoneraciones alegadas por personas jurídicas de derecho público, así como las dispuestas en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y otras que por Ley se establezcan, se refieren al pago de aranceles judiciales.


TERCERA.- En los casos de procesos judiciales referidos a impugnación de acuerdos societarios, el monto del arancel judicial a pagar por todos los conceptos, se calculará en función del capital social inscrito en los Registros Públicos.

CUARTA.- En Los casos de procesos judiciales referidos a otorgamiento de escritura, el monto del arancel judicial a pagar se calculará en función al valor de la compra venta pactada entre las partes.

QUINTA.- En el caso de procesos de prescripción adquisitiva de dominio, el monto del Arancel Judicial a pagar por los diversos conceptos, se calculará en función al valor del impuesto predial otorgado por la Municipalidad Distrital del lugar donde se encuentre ubicado el bien cuya prescripción se solicita, que corresponderá al año de presentación de la demanda.

SEXTA.- En los procesos de Nulidad de Acto Jurídico e Ineficacia, el monto del Arancel Judicial a pagar por los diversos conceptos se calculará en función el petitorio (objeto) materia de nulidad en cuanto sea cuantificable. Esas mismas reglas son aplicables a las medidas cautelares y anotaciones de demandas.

SÉPTIMA.- En los procesos contenciosos administrativos laborales, distintos a los previsionales, en los que se busque como fin alcanzar un beneficio económico (Pago de Devengados, Bonos, Intereses, Decretos de Urgencia, etc.), las personas naturales y jurídicas (distintas a las señaladas en el inciso g) del artículo 24° de la TUO Ley Orgánica

| | | | |
|---|-----------------------------|-------------|-----------------|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO | GSJR/REG-01 | |
| | REGLAMENTO | Versión: | 001 |
| | ARANCELES JUDICIALES | Página: | 15 de 15 |



del Poder Judicial), deberán cumplir con lo preceptuado por la norma, vale decir, expresar en forma clara la cuantía, máxime si lo que desea obtener mediante sentencia, es cuantificable y liquidable en ejecución de sentencia, correspondiéndoles pagar el arancel judicial de acuerdo al petitorio de la demanda.

OCTAVA.- En los procesos donde se solicite la desafectación de bienes o se interponga Proceso de Tercería, se deberá pagar el concepto de ofrecimiento de pruebas, según monto de la medida cautelar que se pretende desafectar.

NOVENA.- La improcedencia de la demanda, no da lugar a la entrega del arancel por ofrecimiento de medios probatorios, por haberse cumplido con prestar el servicio.

DÉCIMA.- La devolución de aranceles judiciales, se realiza a través de la Subgerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 005-2018-CE-PJ, que dispone el traslado del servicio de Devolución de Aranceles Judiciales y Derechos de Tramitación a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General.

UNDÉCIMA.- El plazo de vigencia de los aranceles judiciales es de un año calendario, periodo que es computado a partir de la fecha en que el justiciable, titular de dicho comprobante de pago, efectúa el pago correspondiente en el Banco de la Nación o entidad financiera autorizada.

DUODÉCIMA.- La Autorización Judicial de Viaje de Menor es un proceso no contencioso; en tal sentido, el pago del arancel judicial que corresponda se sujetará a los procesos no contenciosos en lo que sea aplicable.

TITULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Derogar el Reglamento de Aranceles Judiciales, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 105-2018-CE-PJ, que aprobó el “Reglamento de Aranceles Judiciales”.

CONTROL DE CAMBIOS

| Versión | Fecha de actualización | Actualización | Responsable/Cargo | Proceso |
|---------|------------------------|---------------|-------------------|---------|
| | | | | |
